REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 2187

(08 OCT 2015)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, los Artículos 74 y ss. del CPACA, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 2124 del 30 de septiembre de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución No. 1928 del 02 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento parcial de veda para las especies pertenecientes a los grupos de Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Unidad Funcional 2 - Mejoramiento de la vía Girardot - Guataquí (Concesión Girardot - Puerto Salgar)"*, ubicado en los municipios de Girardot, Nariño y Guataquí en el departamento de Cundinamarca, acorde al muestreo de caracterización presentado por la Concesión Alto Magdalena, identificada con el NIT. 900745219-8.

Que mediante radicado No. 4120-E1-31293 del 17 de septiembre de 2015, el señor Nestor Román Sánchez Amaya en calidad de Representante Legal de la Concesión Alto Magdalena, identificada con el NIT. 900745219-8, interpone recurso de reposición parcial contra la Resolución No. 1928 del 02 de septiembre de 2015, ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA VÍA GUBERNATIVA

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición parcial interpuesto contra la Resolución No. 1928 del 02 de septiembre de 2015, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que el recurso de reposición parcial interpuesto contra la Resolución No. 1928 del 02 de septiembre de 2015, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Artículo Tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Que el recurso de reposición parcial interpuesto por la Concesión Alto Magdalena, identificada con el NIT. 900745219-8, contra contra la Resolución No. 1928 del 02 de septiembre de 2015, mediante radicado No. 4120-E1-31293 del 17 de septiembre de 2015, cumple con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que con base al recurso de reposición parcial interpuesto por la Concesión Alto Magdalena, identificada con el NIT. 900745219-8, contra la Resolución No. 1928 del 02 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, posterior a su análisis y evaluación realiza las siguientes consideraciones:

Artículo 8 de la Resolución No. 1928 del 02 de septiembre de 2015, Objeto de Recurso de Reposición

Artículo 8. – Comunicar a la Concesión Alto Magdalena, identificada con el NIT. 900745219-8, que las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda no podrán ser intervenidas hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental.

Consideraciones del Recurrente frente al Artículo 8 Objeto de Recurso de Reposición

"(...)

PRETENSIONES

UNICA: *Revocar el artículo 8 de la Resolución 1928 del 02 de septiembre de 2015, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...)*

En reemplazo de la obligación ambiental antes citada, se precisará que el proyecto al no estar sujeto a Licencia ambiental previa al inicio de las actividades de mejoramiento, contará con un Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, del INVIAS.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURIDICAS

Las actividades de mejoramiento de la vía Girardot Guataquí, correspondiente a la Unidad Funcional 2, hacen parte del proyecto: "Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda- Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del contrato", y se encuentra enmarcado bajo las siguientes consideraciones legales:

El artículo 2.2.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que incorpora el texto del Decreto 769 del 22 de abril de 2014, establece en relación de los proyectos que no requieren de licencia ambiental previa, por tanto, excluye la necesidad de contar con la autorización administrativa ambiental citada, y por tanto no procede condicionar la ejecución de actividades relacionadas en la autorización de Levantamiento de Veda, contenida en la Resolución 1928 de 2015 (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta el recurso de reposición parcial interpuesto contra la Resolución No. 1928 del 02 de septiembre de 2015, por la Concesión Alto Magdalena, identificada con el NIT. 900745219-8, esta Dirección debe aclarar a la empresa que la obligación contenida en el Artículo 8, al señalar que las especies objeto de levantamiento parcial de veda no podrán ser intervenidas hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental, no condiciona el inicio de las actividades a que se profiera dicho acto administrativo cuando el tipo de proyecto no lo requiere; consiste en una mera advertencia para que en el caso que sea necesario, la empresa lo contemple antes de iniciar labores.

Que en esta medida, la Concesión Alto Magdalena, identificada con el NIT. 900745219-8, puede reportar en los informes de seguimiento y monitoreo, los motivos por los cuales el

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

proyecto no contó con Licencia Ambiental y no implicará incumplimiento alguno al Artículo 8 de la Resolución No. 1928 del 02 de septiembre de 2015.

Que no es competencia de este despacho verificar que la empresa cuente con la licencia ambiental, permiso de aprovechamiento forestal o Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, para efectuar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto, ya que recae en cabeza del solicitante adelantar los requisitos previos a que haya lugar.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, esta cartera Ministerial procederá a efectuar los pronunciamientos correspondientes en la parte resolutiva del presente acto administrativo, con la finalidad de reponer el Artículo 8 de la Resolución No. 1928 del 02 de septiembre de 2015, en el sentido de aclarar que las especies objeto de levantamiento parcial de veda no podrán ser intervenidas hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental, si hay lugar a ello.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".*

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

> *"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas".*

Que mediante la Resolución 2124 del 30 de septiembre de 2015, se encargó de las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos al doctor LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía 91.423.177, Profesional

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Especializado, Código 2028, Grado 19 de la planta global del personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo anterior;

R E S U E L V E

Artículo 1. Reponer en el sentido de aclarar el Artículo 8 de la Resolución No. 1928 del 02 de septiembre de 2015, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

> **Artículo 8.** – Comunicar a la Concesión Alto Magdalena, identificada con el NIT. 900745219-8, que las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda no podrán ser intervenidas hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental, si hay lugar a ella.

Artículo 2. Las demás disposiciones de la Resolución No. 1928 del 02 de septiembre de 2015, que no son objeto de reposición en el presente acto administrativo, continúan vigentes.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Concesión Alto Magdalena S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 4. Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 OCT 2015

LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS.
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0268.
Resolución:	Resuelve Recurso de Reposición.
Proyecto:	Construcción de la Unidad Funcional 2 - Mejoramiento de la vía Girardot - Guataquí (Concesión Girardot - Puerto Salgar).
Empresa:	Concesión Alto Magdalena.